Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

.JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00015

De acuerdo con lo reglamentado en el art. 28 del C. G. P., numerales 1) y 3), del C. G. P., uno de los factores que determinan la competencia es el TERRITORIAL, que a su vez comprende otros, que tienen injerencia al momento de decidir a cuál entidad de justicia le corresponde conocer del asunto.

Según la norma en cita, tiene relevancia primero, el domicilio del demandado y, segundo, el lugar de cumplimiento de la obligación.

Revisado el título valor aportado como base de la acreencia se observa que se pactó, como lugar de cumplimiento de la obligación, la ciudad de Bogotá D. C.

Igualmente en la demanda, la parte demandante manifiesta que el domicilio del demandado CARLOS HUMBERTO CAMPOS MUÑOZ se encuentra en el municipio de Rioblanco Tolima.

Según lo anterior, este Despacho Judicial no tiene competencia territorial para conocer del asunto, si se tiene en cuenta que el demandado no reside en este municipio y la letra de cambio aportada no refiere la obligación de hacer el pago aquí mismo.

Ante esta circunstancia y con lo determinado en la norma referenciada, considera el Despacho que quienes son competentes para conocer de la demanda son EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- de la ciudad de Bogotá, por haberse pactado el pago dentro de su jurisdicción, o el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA, donde reside el demandado.

Este Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del demandado, considera que quien debe conocer del asunto, por la calidad de las partes y para un mejor ejercicio del derecho de defensa, es el juez del domicilio del demandado, por lo que dispone el envío de la demanda al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA, para que conozca del asunto por competencia territorial.

Por lo anterior y tal como lo autoriza el art. 90, ibídem, el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Disponer el RECHAZO DE LA DEMANDA, según lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar el envío de la misma al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOBLANCO para que conozca del asunto, por COMPETENCIA TERRITORIAL.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.